

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA LEY DE ADOPCIÓN
Y ACOGIMIENTO FAMILIAR DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
TERESITA DE JESÚS HERRERA
MALDONADO, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Adopción y Acogimiento Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia constituye uno de los principios fundamentales de los sistemas de protección a la infancia, reconocido tanto en instrumentos internacionales como en el marco jurídico nacional. El desarrollo integral de la niñez se encuentra estrechamente vinculado a la posibilidad de crecer en un entorno familiar que garantice cuidado, afecto, estabilidad emocional y protección.

Diversos organismos internacionales han señalado la importancia de promover entornos familiares para la niñez. En particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha destacado que el desarrollo físico, emocional y social de niñas y niños se fortalece significativamente cuando crecen en ambientes familiares estables, en contraste con los efectos que puede generar la institucionalización prolongada.

En este sentido, la adopción representa uno de los mecanismos jurídicos más relevantes para garantizar el derecho de niñas y niños a integrarse a una familia cuando, por diversas circunstancias, no es posible que permanezcan con su familia de origen.

No obstante, en distintos contextos se ha señalado que los procesos de adopción pueden resultar prolongados y complejos, lo que en ocasiones genera que niñas y niños permanezcan por largos periodos en instituciones de asistencia social antes de integrarse de manera definitiva a un entorno familiar.

Por otra parte, la infertilidad constituye una realidad que afecta a millones de personas en el mundo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 48 millones de parejas y 186 millones de personas experimentan infertilidad a nivel global, lo que evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales que permitan a niñas y niños integrarse a familias que desean brindarles cuidado, protección y afecto.

Asimismo, el embarazo adolescente continúa siendo un desafío relevante en materia de salud pública y desarrollo social. En México, miles de niñas y adolescentes enfrentan maternidades tempranas cada año, muchas veces en contextos de vulnerabilidad social, desigualdad o falta de redes de apoyo.

Un aspecto particularmente preocupante ocurre en los casos de embarazo en niñas menores de quince años, los cuales presentan una alta correlación con situaciones de violencia sexual, lo que coloca a las niñas y adolescentes en una condición de especial vulnerabilidad que requiere respuestas institucionales integrales, sensibles y respetuosas de sus derechos.

Al mismo tiempo, existen situaciones particularmente delicadas en las que algunas mujeres enfrentan embarazos en condiciones de vulnerabilidad o en contextos que generan incertidumbre, angustia o dificultades de carácter social, económico o emocional. Ante estas circunstancias, resulta fundamental que el Estado garantice acompañamiento institucional, orientación y alternativas que permitan a las mujeres tomar decisiones libres e informadas.

En este contexto, la adopción constituye una vía institucional que permite proteger simultáneamente el derecho de niñas y niños a vivir en familia y el derecho de las mujeres a contar con opciones que les permitan enfrentar estas situaciones con el acompañamiento adecuado.

En los últimos años, distintos sistemas jurídicos han comenzado a explorar mecanismos que permiten anticipar determinadas etapas del proceso de adopción durante el embarazo, siempre bajo el principio del consentimiento libre e informado de la mujer gestante y con pleno respeto al interés superior de la niñez.

La posibilidad de iniciar valoraciones y procedimientos administrativos durante el periodo de gestación puede contribuir a reducir significativamente los tiempos posteriores al nacimiento, favoreciendo que niñas y niños puedan integrarse a una familia en el menor tiempo posible.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa propone incorporar el principio de integración familiar temprana, orientado a favorecer que niñas y niños susceptibles de adopción se integren a una familia en el menor tiempo posible.

Asimismo, se plantea fortalecer las facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para iniciar valoraciones anticipadas durante el periodo de gestación, así como reforzar la actuación del Consejo Técnico de Adopción para privilegiar la celeridad en la resolución de expedientes.

De igual forma, se reconoce la importancia del acompañamiento psicológico institucional a mujeres en situación de vulnerabilidad, particularmente en casos derivados de violencia sexual.

En el contexto de la próxima implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, resulta oportuno fortalecer los mecanismos administrativos y de protección institucional a nivel estatal, a fin de contribuir a que los procesos de adopción se desarrollen de manera más ágil y eficiente desde sus etapas iniciales.

Cabe destacar que las disposiciones propuestas no generan nuevas estructuras administrativas ni implican carga presupuestaria adicional, sino que se apoyan en las capacidades institucionales ya existentes dentro del sistema estatal de protección de niñas, niños y adolescentes.

Con ello se busca fortalecer el marco jurídico estatal en favor del interés superior de la niñez, promoviendo su derecho a vivir en familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 13; se adiciona último párrafo al artículo 16; y se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter y 27 Bis de

la Ley de Adopción y Acogimiento Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

I. a V. ... (sin cambios)

VI. Establecer las acciones a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente;

VII. El Poder Judicial del Estado de Michoacán, garantizará que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán; y,

VIII. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, que las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción sean integrados a un entorno familiar en el menor tiempo posible, evitando su permanencia prolongada en instituciones de asistencia social y privilegiando la continuidad de cuidados, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Artículo 16. ... (texto vigente)

Se adiciona un párrafo final:

El Consejo deberá resolver los procedimientos de adopción privilegiando el interés superior de la niñez y procurando reducir los tiempos de institucionalización, especialmente en los casos de niñas y niños de primera infancia, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, podrá considerar, para efectos de la emisión del Certificado de Idoneidad, las actuaciones preparatorias realizadas durante el periodo de gestación, sin que estas sustituyan los requisitos legales aplicables.

Artículo 18 Bis. Cuando la mujer gestante manifieste de manera libre, informada y expresa su voluntad de considerar la adopción como alternativa, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado podrá iniciar, durante el periodo de gestación, valoraciones psicológicas y de trabajo social, la integración preliminar del expediente, así como la identificación y valoración de personas solicitantes de adopción.

Las actuaciones previstas en este artículo tendrán carácter estrictamente preparatorio y no generarán derechos a favor de persona alguna.

En todo momento deberá garantizarse el consentimiento libre e informado de la mujer gestante, así como el interés superior de la niñez, observando en todo momento lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 18 Ter. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado deberá otorgar trámite prioritario a los procedimientos de adopción en los siguientes casos: cuando el embarazo sea resultado de violencia sexual; cuando se trate de niñas o adolescentes; y cuando existan condiciones de alta vulnerabilidad social o económica.

En estos supuestos, deberá garantizarse en todo momento el acompañamiento institucional, así como el respeto pleno a los derechos de la mujer y de la niña o niño.

Artículo 27. ...

Artículo 27 Bis. Las instituciones públicas de salud, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, brindarán orientación, información y acompañamiento psicológico a mujeres que enfrenten embarazos en condiciones de vulnerabilidad.

Dicho acompañamiento deberá garantizar información clara sobre las alternativas disponibles, respeto a la autonomía de decisión y atención con perspectiva de derechos humanos.

Las acciones previstas se realizarán con base en las capacidades institucionales existentes, sin generar estructuras administrativas adicionales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar sus lineamientos, protocolos y criterios internos en un plazo no mayor a noventa días naturales.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado









www.congresomich.gob.mx